

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 19 DE JULIO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me comunica con fecha 28 de Junio anterior la Real orden que sigue. = El Gobernador civil de Almeria dió parte á este Ministerio de haber encargado al Contador de Propios de la provincia las funciones de Secretario en los asuntos relativos á ellos, de cuya providencia se quejó el Secretario del Gobierno civil como ofensiva á su honor y atribuciones. Enterada S. M. de ambas esposiciones, y persuadida asimismo de que en las atribuciones de las Secretarias de los Gobiernos civiles están esencialmente contenidos los negocios de Propios que no pertenecen á la contabilidad, ha tenido á bien resolver que las funciones de los Secretarios en lo respectivo al espresado ramo deben egercerlas los Secretarios de los Gobiernos civiles sin aumento de dotacion ni emolumento alguno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Julio de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Los Señores Directores generales de Rentas con fecha 27 de Junio último me dicen lo que sigue. = »El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 de este mes la Real orden siguiente. = El Sr. Secretario del Des-

pacho de Marina me dijo en 22 de Mayo último lo que sigue. = Al Sr. Secretario del Despacho de Estado digo con esta fecha lo siguiente. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 21 de Marzo último, en el que traslada lo que dice el Consul general de España en Hamburgo, relativo á que tanto á él como á los demás Consules en el extranjero se les autorice para poner notas en las Reales patentes de navegacion, con el fin de que puedan navegar á todos aquellos puntos en que encuentren fletes, en razon á que la experiencia le ha hecho conocer el perjuicio que sufren los Capitanes de los buques españoles con llevarlas solo para los mares de europa, renunciando á los fletes que para la Habana y Puerto Rico se les presentan; se ha dignado S. M. resolver, de conformidad con el parecer de la Junta Superior de Gobierno de la armada, que se provean á los Capitanes de buques mercantes de las Reales patentes de navegacion para todos los mares, siempre que las pidan á su salida del puerto de España, fixádoles el plazo para las de América y Asia de tres años, en el concepto de concurrir en dichos Capitanes las circunstancias que prescribe el título 10 de la ordenanza de matrículas, y á fin de evitar cualquier abuso, préstamo ó cesion que pudiera hacerse de la patente, deberá todo Capitan entregarla al gefe de Marina á donde se presente, y si fuere en puerto extranjero al Cónsul español en él, de quienes la volverán á recoger á su salida, y sin que por esto sufran gravamen pecuniario, de cuyo modo se concilia el que nuestros buques naveguen á su libertad sin necesidad de que los Consules sean autorizados como propuso el de Hamburgo, y si únicamente podrán anotar en las citadas Reales patentes lo que ya les está acordado en el artículo trece del título 10 de la nominada ordenanza, lográndose al propio tiempo con esta medida de ampliacion el que puedan resarcir en parte los muchos gastos con que se halla cargada la navegacion. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y en contestacion á su citado oficio. = Lo que traslado á V. E. de la misma Real orden para su inteligencia y demás fines que convengan en ese Ministerio de su cargo, respecto á los de echos que estos fletes deben satisfacer á la Real Hacienda como verificados en pais extranjero. = Y en otra Real orden de 29 del espresado mes de Mayo me dijo tambien el mismo Sr. Secretario del despacho de Marina lo que sigue: = Al Sr. Secretario del Despacho de Estado digo con fecha de

26 del actual lo siguiente. = Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 19 del actual, en el que me traslada lo que le dice á los Consules españoles en el extranjero , relativo á que habiéndose conformado S. M. con la propuesta hecha por el que lo es en Hamburgo , se ha servido autorizar á todos para que mientras se examinan y revisan las leyes de Marina , y bajo aquellas reglas y requisitos que se estimen , puedan poner notas en las Reales patentes de navegacion en todos los puntos en que encuentre empleo su industria : se ha dignado S. M. mandarme diga á V. E. , como de su Soberana orden lo verifico , que este asunto está ya resuelto , como habrá V. E. visto por mi oficio del 22 , y comunicadas las órdenes , las cuales han sido expedidas con todo conocimiento despues de instruido competentemente el expediente. = Lo traslado á V. E. de la misma Real orden para su inteligencia , y en contestacion á su oficio de la misma fecha , en el que me traslada lo que le dijo dicho Sr. Secretario del despacho de Estado ; debiendo añadir á V. E. que ha acordado conmigo el referido Sr. Secretario se lleve á efecto esta Real determinacion. = De orden de S. M. lo inserto á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La traslado á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno de esas oficinas , y conocimiento del comercio , avisando el recibo." = Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de ese vecindario , á quien lo harán saber en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 14 de Julio de 1834. = Miguel Boltri. = Señores Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Jaen. = Don José Tavira y Belluti , Marqués del Cerro de la Cabeza , Prócer del Reyno , Gentil hombre de Cámara de S. M. , Gobernador civil de la provincia de Jaen , &c. &c. Hago saber á los que la presente vieren ó entendieren , que el Boletin Oficial de esta provincia de mi mando se saca á la subasta por dos años que darán principio en 1.º de Agosto del presente , y concluirán en 31 de Julio del siguiente de 1836 , bajo las condiciones que espresan las Reales órdenes de su creacion y demás que se hallan en la Secretaría del Gobierno Civil que reside en la Capital , donde los licitadores podrán enterarse de ellas , estando señalado para su primer remate , que se celebrará en la misma , el dia 20 del presente mes , y para su segundo y

último el 25 del mismo en igual forma. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente, dado en el caserío de la Laguna á siete de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro. = El Marqués del Cerro.

En Montilla á voluntad de su dueño Doña Francisca de Borja Pineda se venden trescientas obejas herradas de excelente calidad.

Quien quisiere hacer postura á una casa sin número, situada en la calle de las campanas de esta Ciudad, perteneciente á los herederos del Presbítero Don Antonio Rivero, tasada en 35557 reales, acuda á hacer postura en el término de treinta dias que espira en el 14 de Agosto próximo al Juzgado del Señor Alcalde mayor primero de esta dicha Ciudad, por la Escribanía de Don Mariano Muñoz y Sanz, que durante su ausencia despacha Don Bartolomé Carrion.

En la noche del dia 6 del corriente se encontró en las calles de esta Ciudad un mulo, cuyo dueño no ha podido averiguarse á pesar de las diligencias practicadas: lo que se avisa al público por medio de este periódico con el fin de que la persona á quien pertenezca se presente á reclamarlo en la Secretaría del Gobierno Civil. Córdoba 15 de Julio de 1834.

Por invitacion de la Junta provincial de Sanidad de esta Ciudad ha acordado el Exemo. Ayuntamiento de la misma sacar á pública subasta por término de doce dias el abasto de toda la nieve que se consuma en la misma, por lo que cualquiera persona que quiera hacerse cargo de indicado abasto se personará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento á hacer sus proposiciones, en la inteligencia que se ha de rematar á las doce de la mañana del 1.º de Agosto inmediato. Córdoba 18 de Julio de 1834.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo á 44, 56, 60, 64. = Cebada de 28 á 34. = Habas de 40 á 42. = Aceite en los molinos del término á 32 rs.